



20177000123683

Fecha: 2017-08-18 15:53

Asunto: Resolución No. 437 De 18 De Agosto De 2

Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Oficio 021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 437

18 AGO 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el “patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

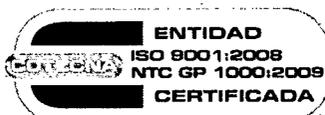
Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: “artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.



Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 437

18 AGO 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 “Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: “Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”.

Que el artículo 4o ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6° ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. Formular estrategias para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 437

18 AÑO 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”

garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que el 21 de noviembre de 2016, se realizó una reunión informativa en la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- por solicitud del arquitecto José Ángel Puccini García, para conocer el trámite de exclusión de un bien de interés cultural ubicado en la Carrera 13 B 32-93, tal y como consta en el acta de reunión de radicado 20163100191913 del 22 de noviembre de 2016.

Que el 2 de diciembre de 2016 se realizó una nueva reunión con el interesado, para revisar los documentos a radicar por el solicitante, de acuerdo con lo definido en el procedimiento para el trámite de exclusión de bienes de interés cultural, tal y como consta en el acta de reunión de radicado 20163100199473 del 2 de diciembre de 2016.

Que el 2 de diciembre de 2016, mediante radicado 20167100117712 el señor José Ángel Puccini García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.414.186, en su condición de arquitecto y apoderado del señor Andrés Eduardo Arias Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.933, propietario del inmueble ubicado en la Carrera 13 B # 32-92, en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria No. 50C-561047 presentó la solicitud de exclusión del inmueble, tal y como consta en el poder legalmente otorgado.



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”

Que efectuada la verificación jurídica del certificado de tradición se evidencia que el peticionario no cuenta con la totalidad de los poderes de los propietarios del inmueble, como quiera que en el año 2013, según anotación No. 4, mediante Escritura Pública No. 3067 del 11 de mayo de 2010 de la Notaria Nóvena del Círculo de Bogotá se adjudicaron en sucesión los derechos que le correspondían al señor Leonel Betancourt Ruiz, a favor de sus hijos Magdalena y Luis Ángel Betancour Franco, los cuales no acompañan la solicitud de exclusión y representan una séptima parte de la titularidad del inmueble.

Que la SCRD realizó la revisión del listado de los bienes de interés cultural del Distrito Capital declarados según el Decreto 606 de 2001, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, registrando los siguientes datos para el predio:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606/2107-01	SANTA FE	091	Sagrado Corazón	8108	Samper	SIC	4	22	Carrera 13 B No. 32-93	CT

Fuente: Listado Anexo Decreto 606 de 2001

Que mediante radicado 20163100086491 del 6 de diciembre de 2016, la SCRD solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitir concepto técnico frente a la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital del predio objeto de estudio.

Que mediante radicado 20163100086501 del 6 de diciembre de 2016, la SCRD remitió copia de la solicitud al Ministerio de Cultura, para su conocimiento. Con comunicación radicada en la SCRD bajo el No.2016-710-012461-2 del 21 de diciembre de 2016, el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, dio respuesta efectuando recomendaciones para constatar si hubo negligencia por parte del propietario frente al estado actual del bien, así como requerir una exposición de razones que motivan la solicitud, sustentando cuáles valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1080 de 2015 atribuidos al bien se han perdido o careció de ellos al momento de la declaratorio

Que como consta en el expediente administrativo 201631011000100030E la SCRD efectuó la publicación en su página web (medio masivo de comunicación) de un aviso informativo a terceros interesados, en <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-cra-13b-32-93>

Que la SCRD informó bajo los radicados número 20173100009891, 20173100009971 del 16 de febrero de 2017 y 20173100010431 del 17 de febrero de 2017 a los vecinos colindantes del predio, acerca de la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para este inmueble.

Que el día el 8 de marzo de 2017, el IDPC actuando como Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural presentó ante los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria No. 1, el documento técnico con las razones para llevar a cabo la exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio objeto de este acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 437

18 AGO 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”

Que en el acta de dicha sesión se señala el concepto emitido por el IDPC, así:

“El IDPC considera que los motivos que sustentan la solicitud de exclusión del predio localizado en la Carrera 13 B #32-93 del Listado de los BIC del ámbito distrital no se hallan suficientemente soportados y la información allegada no da cuenta de las causales que llevaron al deterioro del inmueble. A su vez, la argumentación para su exclusión se basa principalmente en el estado de ruina con lo cual es pertinente recordar la obligación de todo propietario de evitar que ésta ocurra (Artículo 2350 del Código Civil Colombiano y la Ley 1801 de 2015).

El propietario de un inmueble de interés cultural o quien desee adquirirlo tiene la obligación de mantenerlo conservando las condiciones bajo las cuales fue declarado en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Cultura y el Código Nacional de Policía. Teniendo en cuenta que un inmueble de interés cultural tiene unos valores determinados que es preciso conservar, adquirirlo supondría un compromiso con su preservación y puesta en valor, no un motivo para variar sus valores a efectos de lograr la realización de un proyecto diferente.

Por lo anterior, el IDPC emite concepto desfavorable ante la solicitud de exclusión y sugiere que adelante el procedimiento para su reclasificación a Restitución Parcial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 381 del Decreto 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial los Artículos 4 y 15 del Decreto 606 de 2001”.

Que a partir de dicho concepto, se presentaron los comentarios de los consejeros:

“El consejero Uribe reitera que este Consejo ha hecho un esfuerzo en evaluar las inclusiones y exclusiones en términos de valoración, en encontrar los valores del patrimonio y este caso es un ejemplo de ello, pues mientras vemos un contexto consolidado, el inmueble viene sufriendo acciones que aceleran su deterioro, como es evidente en la eliminación del techo y los entresijos, unido a esto, realizan un llamado al IDIGER y no al IDPC desconociendo de alguna manera el carácter patrimonial de la casa.

Conforme a lo señalado sobre el proyecto que desea presentarse, el predio será utilizado para un acceso vehicular de parqueaderos. El predio no tiene grandes valores patrimoniales, sin embargo, dado el contexto en el que se encuentra es pertinente mantenerlo en el listado de bienes de interés cultural. (...)

El consejero Gómez precisa que es evidente que en el predio no van a construir en altura, sin embargo, si podrá ser el acceso a una gran edificación. La restitución parcial obliga a mantener la volumetría, porque en este caso lo importante es el empate con los inmuebles aledaños para conservar el perfil, pese a que se ve un poco roto, esta casa si mantiene el conjunto del sector.

La consejera Ferrer llama la atención sobre el hecho de que, sin importar la decisión frente a la exclusión, el proyecto se va a desarrollar, de hecho, no se tiene certeza de este desarrollo o si lo que se busca es iniciar un proceso de exclusiones a todos los BIC colindantes siguiendo la misma práctica de éste.

El consejero Gómez manifiesta una inquietud en términos de procedimiento en el sentido de qué sucedería en el caso de ratificar la categoría de Conservación Tipológica o si cambiar el categoría a Restitución Parcial se conservaría sólo la volumetría del inmueble. La arq. Noy interviene precisando que



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”

el predio se debe restituir y por eso se orienta hacia la Restitución Parcial, pues hay un daño evidente contra el patrimonio; se revisó este caso en el IDPC y es evidente que la casa presenta un carácter patrimonial en su contexto.

(...) La Subdirectora de Divulgación de los valores del patrimonio del IDPC, María Cristina Díaz, invita a los consejeros a votar sobre este tema, teniendo en cuenta las consideraciones y discusiones que se han dado:

1. Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con no excluir el inmueble del Listado de Bienes de Interés Cultural y reclasificarlo en Restitución Parcial?

Por unanimidad, es decir, 8 consejeros presentes votan a favor.

Acorde a la discusión y votación del CDPC, se recomienda no excluir el inmueble ubicado en la Carrera 13 B #32-93 del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital; así mismo, se atiende el concepto del IDPC y se exhorta a adelantar el proceso de restitución de los elementos perdidos para que una vez este proceso se concluya, se evalúe nuevamente la posibilidad de clasificarlo en la categoría de Conservación Tipológica”.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para el predio ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santa fé, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud de exclusión y a reclasificar el inmueble en la categoría de Restitución Parcial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 13 B # 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santa fé, en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de categoría de conservación tipológica a restitución parcial del inmueble ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., de acuerdo con los siguientes datos:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	SANTA FE	091	Sagrado Corazón	8108	Samper	SIC	4	22	Carrera 13 B No. 32-93	RP

Artículo Tercero: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la Carrera 13 B # 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., ha cambiado su categoría de intervención a restitución parcial.

Artículo Cuarto: Notificar la presente Resolución al señor José Ángel Puccini García, identificado con la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 437

18 AGO 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”

cédula de ciudadanía No. 79.414.186, a la Carrera 15 9)85-29, Of. 308, en su condición de arquitecto y apoderado del señor Andrés Eduardo Arias Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.933, de acuerdo con el poder conferido. Así mismo, notificar la presente Resolución a los señores Ligia Franco de Betancour, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.671.216, Magdalena Betancour Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.792 y Luis Angel Betancour Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.134.831 a la Carrera 13 B 32-95.

Artículo Quinto: Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Sexto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Carrera 13 B 32-93, identificado con Matriculá Inmobiliaria No. 50C-561047 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

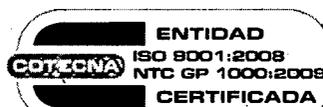
Dada en Bogotá D.C., a los

18 AGO 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez *Liliana*
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado *Nathalia*
Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

• Página 7 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**